

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion de BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de cada ta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—a Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.),

S. M. la REINA Doña María Cristina, y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Intervencion de Hacienda de la provincia de Madrid.

Habiendo padecido extravío la carta de pago expedida, por el Jefe de Caja de la Administracion económica de esta provincia en 2 de Agosto de 1878, con el número 112, á favor de D. Diego Velasco, por la cantidad de 17.800 pesetas que satisfizo por el concepto de derechos reales, á instancia de los herederos de dicho Sr. Ve-

lasco, y para que tenga efecto el reintegro acordado al mismo de 16'500 pesetas, como parte de las expresadas 17.800, se anuncia el mencionado extravío para que la persona en cuyo poder se encuentre la referida carta de pago la presente en esta Intervencion en el plazo de tres meses; transcurrido el cual se considerará nulo y sin ningun valor ni efecto.

Madrid 29 de Agosto de 1882.—El Interventor, Jovito Riestra.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 30 del mes de Setiembre de 1882, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE.
					Pesetas céntimos.
D. Manuel Berzosa	Madrid	Rústica	Barajas	Clero	25'75
D. Lorenzo Fernandez	Idem	Urbana	Madrid	Idem	660
D. Fernando del Rio	Idem	Rústica	Hoyo de Manzanares	Propios	1,006'10
D. Lorenzo Fernandez	Idem	Urbana	Madrid	Estado	167'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	500'25
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	202'10
D. Manuel Peralta	Idem	Idem	Villamanrique	Idem	15
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	42'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	10'50
D. Teodoro Navio	Alcalá	Rústica	Alcalá	Clero	150'25
D. Clemente Gonzalez	Valdepiélagos	Idem	Valdepiélagos	Idem	140
D. Vicente Ventura	Fresnedillas	Idem	Fresnedillas	Idem	83'75
D. Paulino Martin	Talamanca	Idem	Talamanca	Idem	16'25
D. Nicasio Acembroa	Ambite	Idem	Ambite	Idem	22'50
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	25'63
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	8'75
Doña Josefa Guzman	Buitrago	Idem	Buitrago	Idem	187'50
D. Felipe Casero	Colmenar	Urbana	Colmenar	Idem	23'25
D. José Fernandez	Corabaña	Rústica	Corabaña	Propios	47'10
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	84'10
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	45'80
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	120'10
D. Antonio Rien	Manzanares	Idem	Manzanares	Idem	9'15
D. Isidoro Rionero	Idem	Idem	Idem	Idem	9
D. Juan Bautista de la Rubia	Idem	Idem	Idem	Idem	9
D. Bartolomé Gallo	Colmenar	Idem	Idem	Idem	60'30
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	80
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	45
D. Alfonso Berrocal	Idem	Idem	Idem	Idem	63'10
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	50'70
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	54'20
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	180'10
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	110'70

Ayuntamientos.

Fresnedillas.

Con la competente autorizacion se subastan los pastos de invierno del monte Pinar de esta villa para 150 reses lanaras y tipo de 150 pesetas, que da principio en 1.º de Noviembre próximo hasta 31 de Marzo de 1883, cuyo remate está señalado para el día 24 de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala del Ayuntamiento y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría.

Fresnedillas Setiembre 19 de 1882. = El Alcalde constitucional, Marcelo Alvarez.

Garganta.

D. Felipe Carretero, Alcalde constitucional de este pueblo de Garganta.

Hago saber que el día 29 de Octubre próximo, desde las doce de la mañana en adelante, tendrá efecto en pública subasta, bajo los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, la roza de leñas de los montes que á continuación se expresan:

1.º La roza de leñas de roble bajo del monte denominado Canizuela, bajo el tipo de 1.600 pesetas.

2.º La roza de leñas de roble bajo del monte denominado Cañadillas, bajo el tipo de 1.500 pesetas.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Garganta y Setiembre 20 de 1882. = El Alcalde, Felipe Carretero.

Gargantilla.

El Ayuntamiento de esta villa, competentemente autorizado, arrienda los pastos por todo el año forestal de 1882 á 83 del monte Chaparral, perteneciente á estos propios, cuya subasta tendrá lugar el día 27 del próximo Octubre, á las doce de la mañana, bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Gargantilla 21 de Setiembre de 1882. = El Alcalde, P. O., Francisco Velasco.

Guadarrama.

El Ayuntamiento de esta villa, debidamente autorizado, ha acordado subastar en pública licitacion las leñas que han de rozarse en el monte del Prado Navalafuente, de los propios de la misma; y para su remate ha señalado el día 22 de Octubre próximo, y hora de las doce de la mañana, en la sala consistorial, bajo el tipo y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Municipio para que puedan enterarse y tomar notas los que quieran interesarse en la subasta.

Guadarrama 18 de Setiembre 1882. = El Teniente Alcalde, Marceliano Estéban.

Horcajuelo.

Con la debida autorizacion superior el Ayuntamiento que presido ha acordado subastar en pública subasta los pastos de la Dehesa boyal y Prado Palancar, segun se expresa en el adjunto estado.

1.º Los pastos de invierno de la Dehesa boyal, de 120 hectáreas, para 250 cabezas de ganado lanar y tipo de 250 pesetas, su duracion desde 1.º de Noviembre próximo hasta el 28 de Febrero de 1883.

2.º Los pastos de verano de la Dehesa boyal, de 120 hectáreas, para 100 reses de ganado vacuno y tipo de 500 pesetas y aprovechamiento desde 1.º de Mayo á 31 de Agosto de 1883.

3.º Los pastos de todo el año del Prado Palancar, de siete hectáreas, para 20 cabezas de ganado vacuno y tipo de 100 pesetas, desde 1.º de Noviembre próximo al 30 de Setiembre de 1883.

Las subastas se celebrarán el día 24 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, en la casa consistorial de este pueblo, donde verán los licitadores los plie-

gos de condiciones que sirven para la subasta.

Horcajuelo 20 Setiembre de 1882. = El Alcalde, Justo Ibañez.

Navalcarnero

Del pago de Sacedon, término de esta villa, desapareció en la tarde del 19 de los corrientes una mula castaña oscura, de dos á tres dedos sobre la marca, edad de 10 á 12 años, lustrosa y con vejigas en las manos, de la propiedad de D Eugenio Gutierrez Barrio, de esta vecindad.

Navalcarnero 21 de Setiembre de 1882. = El Alcalde, Manuel Arroyo.

Pedrezuela.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se arriendan en pública subasta los pastos de invierno y primavera de la Dehesa boyal de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; para cuyo remate se ha señalado el día 29 del próximo mes de Octubre, á las once de su mañana, en el pórtico de esta iglesia.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

Pedrezuela 20 de Setiembre 1882. = El Alcalde, Eusebio de Larroca.

Valdemanco.

El Ayuntamiento que presido ha señalado el día 29 de Octubre próximo, á las doce, para celebrar en el pórtico de la iglesia el arriendo de pastos del monte Arroyo Albalá y Fragueta, de los propios de este pueblo, para disfrutarlos con 200 cabezas lanaras y 30 cabrío desde el 1.º de Noviembre al 30 de Setiembre próximo venideros, por tasacion de 250 pesetas.

Valdemanco 17 de Setiembre de 1882. = El Alcalde, Florencio Martin.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Adolfo Modrego y Galan, Teniente Coronel graduado, Comandante del primer batallon del regimiento infantería de Granada, núm. 34.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me confieren como Juez fiscal de la sumaria que instruyo contra el soldado de la primera compañía del primer batallon de este regimiento Blas Quevedo Ortega por el delito de desercion hallándose con licencia ilimitada y afecto al batallon Depósito núm. 1, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 10 dias, contados desde la fecha, se presente en el local que ocupa la compañía provisional del regimiento, sito en el cuartel de San Francisco de esta Corte, á responder á los cargos que le resultan; pues de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Y á los efectos de su publicidad expido el presente en Madrid á 19 de Setiembre de 1882. = Adolfo Modrego.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte se cita y llama á Manuel Ponce y Simon y Antonio Perez, que habitaron respectivamente en la calle del Amparo, números 3 y 5, y en la de Leon, 24, y cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, á fin de que en el

término de ocho dias comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar la oportuna declaracion en la causa criminal que se sigue contra José Iseros y Martinez por lesiones.

Madrid 21 de Setiembre de 1882. = V.º B.º = Malla. = El actuario, Bonifacio Guillen.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en los autos de concurso necesario de acreedores de D. José Heredia y Hernandez, que radican en dicho Juzgado y Escribanía, se convoca á junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos, que deberá tener lugar el día 20 de Octubre próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia del mismo Juzgado; advirtiéndose que sólo podrán concurrir á ella los acreedores que hayan presentado los títulos de sus créditos ó que los presenten en el acto.

Madrid 21 de Setiembre de 1882. = V.º B.º = El Juez, José Llano. = El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en este dia, se cita y emplaza á Doña Cipriana Lopez Ortega, que ha vivido en la casa núm. 48 de la calle de Toledo, y cuyo actual do-

micilio se ignora, para que dentro del término de 10 dias improrrogables comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que suscribe á personarse en autos ordinarios de tercería de dominio interpuesta por D. Rafael del Rosal, Administrador de las memorias fundadas por Don Juan Vargas y Mejía, sobre los bienes embargados á instancia de dicha señora en autos ejecutivos contra D. Fernando Palacios Azaña, Conde de Montesclaros; bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Madrid 31 de Agosto de 1882. = El Escribano, Antonio Burruezo. 70

Alcalá de Henares.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo al maestro cantero y cuatro trabajadores, cuyos nombres y vecindad de los mismos se ignoran, que en la tarde del 6 de Agosto último se hallaban trabajando en la posesion llamada la Alameda de Osuna, término de Barajas de Madrid, y presenciaron el acto de haber sido herido por una piedra Aquilino de Olmos y Velasco, que con ellos trabajaba, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario que da fe en el término de ocho dias, á contar desde su insercion en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de Madrid, á prestar la declaracion que está acordada en la causa que se sigue con dicho motivo.

Dado en Alcalá de Henares á 21 de Setiembre de 1882. = Gregorio Vieito. = El actuario, Pascual Moreno.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE ALCALÁ DE HENARES.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo ver i fí cada en la segunda decena del presente mes.

Dias.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	CLASE del artículo	Cantidad. Quintales métricos.	PRECIO de la unidad. Pesetas.	IMPORTE. Pesetas.
12	D. Jesus Moreno	Madrid...	Cebada	495'30	18'47	9.148'19
13	D. Adolfo Rodriguez de Navas, á cuenta de los 1.100 quintales métricos de su proposicion aceptada en 21 de Agosto.	Idem.....	Paja.....	344 qqs. ms.	10'87	3.739'28
18	D. Evaristo Martinez.	Meco.....	Idem.....	55'20	8'70	480'24
19	D. Santiago Fernandez	Alcalá..	Idem.....	82'81	8'70	720'44
				482'01		4.939.96
14	D. Casto de Luis....	Guadala-jara....	Leña.....	53	4	212
18	Sres. Merino Hermanos.....	Alcalá..	Idem.....	02	6'50	13

Alcalá de Henares 20 de Setiembre de 1882. = El Administrador, Juan Gomez. = V.º B.º = El Comisario de Guerra, Inspector, Mariano Tejero.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE ARANJUEZ.

SEGUNDA DECENA DE SETIEMBRE DE 1882.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por la misma durante la expresada decena.

Dias.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Clase del artículo.	Cantidad. Qqs. métrs.	Precio de la unidad. Pts. Cls.	IMPORTE. Pts. Cls.
20	D. Alfonso Vera	Albacete.	Paja.	250	9'21	2.302'50

Aranjuez 20 de Setiembre de 1882. = El Administrador, Alejandro P. del Villar. = V.º B.º = El Comisario de Guerra, Inspector, José Gauche.

Décimocuarto Tercio de la Guardia civil.

Debiendo proceder e á la venta en pública licitacion de un caballo del décimocuarto tercio de la Guardia civil, clasificado de inútil, á las doce de la mañana del mártés 26 del actual, en el patio del cuartel que ocupa la fuerza del mismo en el barrio de Salamanca, se hace presente por medio de este anuncio para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Madrid 22 de Setiembre de 1882.—El Capitan, Eduardo Teruel Gallardo.

Anuncio.

Banco La Antigua España.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Número 1 004.—En Madrid, á 17 de Setiembre de 1882, ante mí D. Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio, de S. M., Real Casa y Patrimonio, de varios Ministerios, etc., con vecindad y residencia fija en esta capital, comparecen:

El Sr. D. Francisco Pantoja Rodriguez de Tapia, mayor de edad, casado, Coronel retirado, de esta vecindad, con cédula personal de cuarta clase, expedida por el Jefe económico de esta provincia el 19 de Agosto del año último, bajo el número 395 de orden.

El Sr. D. Camilo Millan Villanueva, mayor de edad, casado, Comandante de Ejército, Capitan de la Guardia civil, residente en esta capital, con cédula personal de octava clase, que como el anterior exhibe y recoge, librada por dicho Jefe económico en 29 de Setiembre del año próximo pasado, distinguida con el número 6.647 de orden.

Doy fe les conozco, constando las circunstancias consignadas en su parte, y entre otras de sus referidas cédulas, á que me remito. Aseguran hallarse en el pleno uso de sus derechos, sin que nada me conste en contrario, y por tanto, á mi juicio, con la capacidad legal necesaria para este acto; y dicen:

Que despues de celebrar varias conferencias, tomando parecer de personas competentes, han acordado formar una Sociedad anónima por acciones, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869 y bajo la denominacion de *Banco La Antigua España*, con un capital de 60 millones de pesetas, representado por 120.000 acciones al portador, de á 500 pesetas cada una, para cuya organizacion, régimen administrativo, derechos y obligaciones de cada uno y todo lo demás relativo á la misma fijan y establecen los siguientes

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

Denominacion, objeto, duracion y domicilio de la Sociedad.

Artículo 1.º Con la denominacion de *Banco La Antigua España* se establece una Sociedad anónima de crédito, que se registrará por las disposiciones del Código de Comercio, las de la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás vigentes y por las prescripciones de los presentes estatutos y reglamentos para su ejecucion.

Art. 2.º El *Banco La Antigua España* tiene por objeto:

1.º Suscribir ó contratar empréstitos con el Gobierno, corporaciones municipales ó provinciales; adquirir fondos públicos, españoles ó extranjeros, y acciones y obligaciones de todas clases de empresas industriales, agrícolas, de crédito. No podrá dedicar á la adquisicion de fondos públicos al contado ó á plazos más de la mitad del capital efectivo de las acciones de la Sociedad.

2.º Crear toda clase de empresas industriales y agrícolas, de navegacion, de ferro-carriles, fabriles, mineras, forestales, de construcciones urbanas, de explotacion de privilegios, de riegos, saneamientos de terrenos, desagües, alumbrados, de puertos y canales, y en general de cuantos sean de utilidad pública.

3.º Crear, refundir ó transformar toda clase de Sociedades mercantiles.

4.º Encargarse de la emision ó colocacion de toda clase de títulos, acciones y obligaciones del Estado, de corporaciones ó Sociedades industriales, agrícolas y mercantiles españolas ó extranjeras.

5.º Administrar, recaudar, explotar ó arrendar toda clase de contribuciones, impuestos, empresas y fincas, y ejecutar, ceder ó traspasar los contratos suscritos al efecto.

6.º Emitir obligaciones de la Sociedad hasta una cantidad igual á la que se haya empleado y exista representada por valores en cartera por efecto de las operaciones detalladas en los párrafos que anteceden.

7.º Vender, cambiar, hipotecar ó dar en garantía todos los valores, acciones ú obligaciones adquiridas por la Sociedad.

8.º Prestar sobre efectos públicos, acciones ú obligaciones, géneros, frutos, cosechas, fincas, fábricas, buques y sus cargamentos y otros valores y créditos en cuenta corriente, recibiendo en garantía efectos de igual clase. Los préstamos que la Sociedad haga sobre sus propias acciones no podrán exceder de 10 por 100 del valor que aquellas tengan en la plaza y del término de tres meses.

9.º Efectuar por cuenta de otras personas, Sociedades ó corporaciones toda clase de cobros y pagos y ejecutar cualquiera otra operacion por cuenta ajena.

10.º Recibir en depósito voluntario toda clase de valores en papel, metálico y efectos, y llevar cuenta corriente con cualesquiera corporaciones, Sociedades ó particulares.

Art. 3.º La duracion de la Sociedad será de 50 años, á contar desde su constitucion definitiva.

Art. 4.º La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid; pero podrá establecer delegaciones, agencia, comisiones ó sucursales en cualquier punto que convenga y determine el Consejo de administracion, especialmente en Filipinas.

Las sucursales ó agencias que se crearan bajo la denominacion de *Banco La Antigua España*, sucursal ó agencia de, serán dirigidas por un Director y un Subdirector, con la asistencia de un Consejo de vigilancia; siguiendo siempre las instrucciones del Consejo Central de administracion de la Sociedad.

Estas sucursales ó agencias no tendrán capital propio ni distinto del capital social del Banco: su contabilidad estará comprendida en la contabilidad general de la Sociedad, sobre la cual refluirán los beneficios ó pérdidas de las sucursales y agencias.

TÍTULO II.

De l capital social.

Art. 5.º El capital social será de 60 millones de pesetas, y estará representado por 120.000 acciones al portador, de á 500 pesetas cada una, las que desde luego quedan suscritas desde este acto de por mitad entre los dos socios fundadores.

Art. 6.º Las acciones se emitirán desde luego entregando carpetas provisionales nominales transferibles, que serán canjeadas por acciones al portador. El primer desembolso de 25 por 100 se verificará despues del día 1.º de Enero próximo, acordándolo el Consejo de administracion, y los restantes cuando el mismo Consejo determine, anunciándolos con 30 dias cuando menos de anticipacion.

Cubierto que sea el valor nominal de las acciones, no podrá exigirse á los tenedores ningun otro dividendo.

Art. 7.º El capital social podrá aumentarse ó disminuirse por la junta general á propuesta del Consejo de administracion.

En caso de aumento del capital social los tenedores de acciones emitidas anteriormente y los fundadores de la Sociedad tendrán preferente derecho á la suscripcion de las acciones de la nueva emision en la proporcion de cuatro quintas partes los accionistas y una quinta parte los fundadores ó los que estén en posesion de sus derechos.

El reparto de las nuevas acciones en-

tre los accionistas será proporcional al número de acciones ó títulos que posean. Los accionistas que no reunan los suficientes títulos ó acciones para obtener cuando menos una accion de la nueva emision podrán reunirse para ejercer sus derechos.

Un reglamento formado por el Consejo de administracion fijará las condiciones, plazos y forma de reclamar los beneficios precedentes.

El privilegio concedido por este artículo á los accionistas y fundadores no será aplicable en el caso de que el aumento del capital social sea por fusion ú otra operacion con algun Banco ó Sociedad de crédito.

Art. 8.º Las acciones serán al portador, y estarán numeradas correlativamente desde 1 á 120.000; se cortarán de registros talonarios, y estarán autorizadas con las firmas de dos Consejeros ó de un Consejero y otro empleado delegado por el Consejo de administracion. Podrán cotizarse y negociarse en las Bolsas de España, de Ultramar y del extranjero, y gozarán de la consideracion de efectos públicos.

Art. 9.º Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconoce más que un propietario por cada una de ellas. La posesion de una accion implica desde luego la conformidad con los estatutos y reglamento de la Sociedad y las decisiones de la junta general y del Consejo de Administracion. Cada accion tiene derecho á una parte proporcional en el capital y beneficios de la Sociedad.

Art. 10.º Todo retraso en los pagos de los dividendos pasivos devengará un interes de 12 por 100 al año en favor de la Sociedad, á contar desde el día del vencimiento, sin necesidad para ello de demanda judicial. Transcurridos 30 dias desde el último señalado para el pago, tiene derecho la Sociedad de adjudicarse las acciones que resultaren en descubierto, practicando para ello lo que las leyes previenen sobre el particular.

Los títulos de las acciones caducadas en esta forma quedarán nulos de derecho, y serán reemplazados por otros nuevos por duplicado con iguales números y derechos.

Art. 11.º Los herederos ó acreedores de un accionista no podrán bajo pretexto alguno pedir la intervencion judicial de los bienes ó valores de la Sociedad, ni su retencion, particion ó subasta, como tampoco mezclarse en su administracion. Para ejercitar su derecho deberán conformarse con los inventarios sociales y las resoluciones del Consejo y junta general, con arreglo á los estatutos.

Art. 12.º Todo accionista podrá depositar sus títulos en las Cajas de la Sociedad y de sus sucursales ó comisiones, recogiendo el oportuno resguardo nominativo.

Art. 13.º Las obligaciones que la Sociedad emita serán al portador, á plazo fijo, y no bajará de 30 dias y con la amortizacion é interes anual que el Consejo determine. La suma de las obligaciones á plazos menores de un año, unida á la que arroje la de las cantidades recibidas en cuenta corriente, no podrá en ningun caso exceder del capital desembolsado por los accionistas.

Art. 14.º Las obligaciones se emitirán por series y llevarán la indicacion del número total de los que comprende la serie á que pertenecen y un extracto de las condiciones de su emision.

TÍTULO III.

Del gobierno de la Sociedad.

Art. 15.º La administracion de la Sociedad estará encomendada:

- 1.º A la junta general de accionistas.
- 2.º A un Consejo de administracion.
- 3.º A un Director-gerente.

I.

De la Junta general de accionistas.

Art. 16.º La junta general de accionistas se compondrá de los poseedores de 50 acciones cuando menos que las hubieren depositado en las Cajas de la Sociedad ó sus sucursales y comisiones 15

dias ántes de la reunion de la junta. Se reunirán todos los años en el domicilio social en el mes de Febrero para celebrar sesion ordinaria, y se reunirá en sesion extraordinaria siempre que el Consejo de administracion lo juzgue conveniente ó cuando lo pida un número de accionistas que reuna y deposite previamente en la Caja social ó sus dependencias una tercera parte de las acciones emitidas cuando menos.

Art. 17.º La convocatoria para la junta general se hará en la *Gaceta* y en un periódico importante de Madrid, Barcelona y Valencia con 30 dias de anticipacion cuando menos.

Art. 18.º Las Juntas generales se declararán legalmente constituidas cuando las acciones propias ó representadas por los concurrentes lleguen á la mitad más una de las emitidas. Si no se reuniese número suficiente de acciones á consecuencia de la primera convocatoria, se hará una nueva con el intervalo de 15 dias por lo menos expresando el objeto, y esta vez se celebrará con toda validez legal, cualquiera que sea el número de accionistas que concurran y de sus acciones, pero no podrá ocuparse de otros asuntos que de los anunciados en la convocatoria.

Art. 19.º Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, salvo los casos especiales que se determinarán.

Cada 50 acciones propias ó representadas dan derecho á un voto; pero ningun accionista podrá reunir más de 10 votos cualquiera que sea el número de acciones que posea ó represente.

Art. 20.º Atribuciones de la junta general:

- 1.º Nombrar y renovar el Consejo de administracion, que lo será por seis años.
- 2.º Examinar y aprobar el balance y cuentas anuales que le presente el Consejo de administracion, y deliberar sobre la Memoria que las acompañará.
- 3.º Acordar anualmente el dividendo de beneficios repartibles con presencia del balance general y con sujecion á lo prescrito en los presentes estatutos.
- 4.º Autorizar al Consejo para el cobro de dividendos pasivos en descubierto y para la creacion y emision de obligaciones.
- 5.º Deliberar sobre cualquiera proposicion que le presente el Consejo de administracion.
- 6.º Resolver acerca de las proposiciones que le presente el Consejo de administracion relativas al aumento de capital social, á la existencia de la Sociedad, modificacion de los estatutos y dudas sobre casos no previstos ó confusamente expresados en aquellos.
- 7.º Ocuparse de todos los asuntos que especialmente se detallan en los estatutos y reglamentos.

II.

Del Consejo de Administracion.

Art. 21.º El Consejo de administracion se compondrá de nueve á 15 individuos, nombrados por la junta general. Cada Consejero depositará en la Caja de la Sociedad y tendrá en ella durante el tiempo de su ejercicio 100 acciones, que quedarán fuera de circulacion. Como indemnizacion de su trabajo recibirán los individuos del Consejo el 10 por 100 de beneficios que se consignen en el art. 31. La duracion del cargo será de seis años, renovándose anualmente por sextas partes, á partir del sexto despues de constituida la Sociedad. Los Consejeros que cesen podrán ser indefinidamente reelegidos.

Tambien podrán ser los Consejeros representados por otro de los mismos en virtud de carta que dirijan al Presidente. En caso de vacante por fallecimiento ó dimision de uno ó varios Consejeros, el Consejo proveerá á su reemplazo provisional, sobre el cual deberá recaer aprobacion en la primera junta general. Los así nombrados lo serán únicamente por el tiempo que faltare á sus predecesores.

Art. 22.º El Consejo tiene amplios poderes para la administracion de los negocios de la Sociedad, sin limitacion ni reserva, y en especial:

- 1.º Son atribuciones del Consejo;
 - 1.º Nombrar el Presidente, Vicepre-

sidente y el Director-gerente de la Sociedad.

2.^a Acordar la marcha general de la Sociedad, y resolver acerca de los negocios que el Presidente le proponga, para lo cual podrá celebrar sesiones semanales ordinarias y las extraordinarias que el mismo juzgue necesarias.

3.^a Acordar la emision ó creacion de acciones y obligaciones, ajustándose á los estatutos.

4.^a Fijar los sueldos y fianza de los empleados.

5.^a Determinar las condiciones de los descuentos, préstamos y depósitos en garantía.

6.^a Aprobar los reglamentos interiores para la buena marcha de los negocios de la Sociedad.

7.^a Resolver sobre la inversion de fondos disponibles; acordar toda suscripción, participación ó realización de negocios, subastas, compras, contratos, ventas ó cambios de efectos públicos, acciones y obligaciones, apertura de créditos y cuentas corrientes, y en general todos los contratos que otorguen en nombre de la Sociedad.

8.^a Presentar todos los años á la general las cuentas y balances, con una Memoria relativa á la situación de los negocios sociales, proponiendo en ella la distribución de beneficios.

9.^a Convocar las juntas ordinarias de accionistas y las extraordinarias que acuerden la mitad más uno de sus individuos ó el número de accionistas señalado en el art. 16 de los presentes estatutos.

10. Suspender en casos graves y extraordinarios las operaciones de la Sociedad; pero convocando inmediatamente junta general para darle cuenta de los motivos de tal resolución.

11. Delegar sus poderes ó atribuciones, en todo ó en parte, bien en el Presidente, en el Gerente ó en uno de los Consejeros, sea con objeto determinado, ó para varios y en general.

12. Nombrar y relevar á todos los empleados de la Sociedad.

Art. 23. El Presidente llevará la firma social; tendrá la representación del Consejo para todos los casos con amplias facultades, y dará instrucciones al Gerente. Le compete la inmediata vigilancia y alta inspección sobre todos los asuntos sociales, que ejercerá con arreglo á los acuerdos adoptados por el Consejo.

En caso de ausencia del Presidente le sustituirá el Vicepresidente, y á falta de éste el Consejo nombrará en cada caso el que haya de presidir. Para la validez de los acuerdos es necesario la presencia de la mitad de los Consejeros.

III.

El Director-gerente.

Art. 24. El Director-gerente, nombrado por el Consejo, podrá ser separado por éste á su voluntad, sin tener que expresar la causa. Tendrá en depósito en la Caja de la Sociedad y fuera de circulación 100 acciones, como los Consejeros. La retribucion y parte de beneficios que haya de percibir por su trabajo la fijará el Consejo de administracion, á propuesta del Presidente.

Art. 25. Los deberes y atribuciones del Director gerente son:

1.^o Ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Presidencia.

2.^o Asistir á las sesiones del Consejo sin voto cuando no fuere Consejero, para ilustrar las deliberaciones y dar las explicaciones que se le pidan.

Art. 26. El Director-gerente, así como los Consejeros, son responsables para con la Sociedad de la ejecución de su cometido personal; pero no comprometen sus bienes propios por las obligaciones en nombre de la misma en el ejercicio de sus atribuciones.

TÍTULO IV.

Del régimen económico de la Sociedad.

Art. 27. El primer balance anual de la Sociedad se presentará á la junta general, cerrado en 31 de Diciembre de 1883, y los sucesivos en igual fecha de cada año.

Art. 28. El Director-gerente presentará al Consejo, previa la revision de la Presidencia, el balance de que se trata en el artículo precedente ántes de 31 de Enero. Las cuentas serán autorizadas por el Consejo y aprobadas por la junta general.

Art. 29. El 15 por 100 de las utilidades líquidas será destinado á obras de caridad en la forma que consignan los artículos siguientes.

Art. 30. El Consejo de administracion hará la distribución del 15 por 100, destinado á obras de caridad, y una Junta de señoras en Madrid y otra en cada punto que haya sucursal se encargarán de la distribución de la suma designada por el Consejo á cada una.

Art. 31. Los productos anuales, hecha deducción de los gastos de personal y material, constituyen los beneficios.

De estos beneficios se destinará primeramente la cantidad necesaria á dar un 5 por 100 de interes á los accionistas y á los tenedores de acciones de fundacion, marcadas con los números desde el 1 al 4.000, á los primeros por su capital desembolsado, y á los segundos por el valor atribuido de 500 pesetas cada accion; pero si por cualquier incidente los beneficios líquidos y fondo de reserva no bastasen algun año á cubrir dicho 5 por 100, se dará el máximo posible.

2.^o El 5 por 100 para la formacion del fondo de reserva.

El resto será distribuido de la manera siguiente:

Diez por 100 para el Consejo de Administracion, á cuenta de cuya cantidad y desde que se recaude el primer dividendo percibirá mensualmente cada Consejero 625 pesetas.

Cinco por 100 para la formacion de una reserva especial.

Quince por 100 para obras de caridad.

Veinte por 100 para las 26.000 acciones de fundacion marcadas con los números desde el 4.001 al 30.000.

Cincuenta por 100 para los accionistas y tenedores de las primeras 4.000 acciones de fundacion, á título de segundo dividendo.

Art. 32. Para facilitar á los fundadores de la Sociedad el uso del derecho que se les concede por el precedente artículo, así como el del privilegio de suscribir á la par la quinta parte de las acciones que se puedan emitir ulteriormente, se crean 30.000 partes de fundacion.

Estas partes serán títulos ó acciones al portador, y los tenedores de las marcadas con los números desde el 4.001 al 30.000, que se denominarán comunes, no tendrán por esta sola razon derecho de inmiscuirse en los asuntos de la Sociedad. Los de las marcadas con los números desde el 1 al 4.000, que se denominarán privilegiadas, tendrán todos los goces y derechos concedidos por estos estatutos á los de las 120.000 acciones de pago.

En caso de aumentarse el capital social, cualquiera que sea el motivo, no podrán aumentarse ni crearse nuevas partes de fundacion.

Art. 33. Todos los gastos relativos á la creacion y constitucion de la Sociedad serán pagados por ella misma en concepto de gastos generales.

Art. 34. Toda cantidad que no sea reclamada en el período de cinco años siguientes á la época en que haya podido realizarse caducará en beneficio de la Sociedad.

Art. 35. El fondo de reserva quedará constituido con una suma que no baje del 10 por 100 del capital ni exceda del 15. Al Consejo toca decidir este punto, así como está autorizado para resolver acerca de la aplicacion, en casos dados, del fondo de reserva.

TÍTULO V.

Disolucion y liquidacion de la Sociedad.

Art. 36. La Sociedad quedará disuelta:

1.^o Al espirar el término de su duracion.

2.^o Por acuerdo de la junta general de accionistas, tomado por un número de votos que represente dos terceras partes del capital social; pero sólo en el caso de que dicho acuerdo se funde en la pérdida de una mitad del capital.

Art. 37. La liquidacion se practicará en su caso, segun las prescripciones del Código de Comercio, por los individuos del Consejo de administracion que designe la junta general de accionistas, la cual conservará todos los poderes hasta que termine la liquidacion, lo mismo que durante la existencia de la Sociedad. La liquidacion se verificará en un plazo que corresponde acordar á la junta general, á propuesta del Consejo de administracion; nombrados los liquidadores, cesarán los poderes de los Consejeros.

TÍTULO VI.

Disposiciones generales.

Art. 38. La junta general de accionistas podrá modificar ó reformar los presentes estatutos y reglamento, á propuesta del Presidente del Consejo de administracion. Para que la aprobacion de las modificaciones sea válida se necesitará reunir la junta general de accionistas en sesion convocada al efecto, y que en la votacion resulten aprobadas por dos terceras partes de los votos presentes ó representados. Quedan sin embargo exentos de modificacion ó reforma los artículos 7, 29, 30, 31, 32, 33, 36 y 38 de los presentes estatutos.

En todos los casos de fusion ó de otra combinacion cualquiera con otras Sociedades, *La Antigua España* conservará siempre su título y existencia como entidad social.

Art. 39. Las cuestiones de todas clases que puedan surgir entre la Sociedad y algunos de sus accionistas ó entre los individuos del Consejo, serán dirimidas por árbitros, segun lo dispuesto en los artículos 790 y siguientes de la novísima ley de Enjuiciamiento civil.

Los socios se someten á la jurisdiccion de los Jueces de Madrid, y las notificaciones y diligencias serán valederas haciéndose en dicho domicilio, cualquiera que sea el que realmente ocupe el socio ó Consejero disidente ó reclamante.

Bajo cuyos estatutos dejan formada dicha Sociedad, prometiendo por sí y en nombre de los demás accionistas que sean en lo sucesivo cumplirlos exactamente.

ADVERTENCIAS.

Yo el Notario prevengo:

Primero. Que la copia de esta escritura ha de presentarse en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales y transmision de bienes al hacer efectivas con sujecion á los estatutos las cantidades representadas por las acciones emitidas y realizar el pago de los derechos correspondientes, en conformidad á lo prevenido en el art. 14 del remate para la administracion y realizacion del impuesto de 31 de Diciembre próximo pasado.

Y segundo. Que la misma copia se ha de presentar dentro del término de 15 dias en la Seccion de Fomento del Gobierno civil de esta provincia, bajo las penas de no producir accion y multa de 2.200 pesetas, y que su constitucion se hará constar por medio de acta notarial, segun lo prevenido en la citada ley de 19 de Octubre de 1869.

En corroboracion de todo firmarán, siendo testigos D. José María Faraldo y Jimenez y D. Juan Bautista Zammit é Itier, de esta vecindad y sin impedimento legal para ello, segun aseguran despues de enterados de las causas que lo constituyen. Procedo yo el Notario á la lectura íntegra de este documento, por renunciar á hacerlo por sí los señores concurrentes, previa instruccion del derecho que para ello les asiste, y de cuanto queda consignado tambien doy fe.—Camilo Millan.—Francisco de Pantoja.—José María Faraldo.—Juan Bautista Zammit.—Signado.—Luis Gonzalez Martinez.

D. Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio, de varios Ministerios, etc., expido esta primera copia á instancia del Sr. D. Francisco Pantoja y Rodriguez de Tapia, en un pliego de papel de la clase 1.^a, núm. 14.555, y nueve de la clase 12.^a, números desde 3.200.776 al 81 inclusive,

3.193.000, 3.200.783 y 84; dejando anotada en su original que queda unido á mi protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el núm. 1.004 de orden, en Madrid el mismo dia de su otorgamiento.—Signado.—Luis Gonzalez Martinez.

ACTA DE CONSTITUCION.

Número 1.005.—En Madrid, á 17 de Setiembre de 1882, yo D. Luis Gonzalez Martinez, Notario del ilustre Colegio de esta Corte, con vecindad y fija residencia en ella, he sido requerido por los señores

D. Francisco Pantoja y Rodriguez de Tapia, mayor de edad, casado, Coronel retirado, de esta vecindad.

Y D. Camilo Millan Villanueva, tambien mayor de edad y casado, Comandante de Ejército, Capitan de la Guardia civil, residente en esta Corte, ambos con cédula personal, expedidas por el Jefe económico de la provincia en 19 de Agosto y 29 de Setiembre del año último, números 395 y 6.647, de cuarta y octava clase respectivamente; siendo el objeto de este requerimiento el de que haga constar por acta notarial:

1.^o Que por escritura otorgada ante mí en el dia de hoy, bajo el núm. 1.004 de orden, los señores requirentes han formado una Sociedad anónima por acciones, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, bajo la denominacion de *Banco La Antigua España*, con capital de 60 millones de pesetas, representado por 120.000 acciones, y su domicilio Madrid; y

2.^o Que habiendo llenado los requisitos que exige la citada ley, en conformidad á lo prevenido en el art. 3.^o de la misma ley, dejan constituida desde ahora la Sociedad anónima *Banco La Antigua España*, designando los requirentes como suscritores de las acciones emitidas para componer el Consejo de administracion á los señores siguientes.

Sr. D. Camilo Millan Villanueva, propietario.

Excmo. Sr. D. Raimundo Soto y Campuzano, Conde de Clonard.

Sr. D. Carlos Mayor y Galindo, propietario.

Excmo. Sr. D. Andrés del Rio, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio.

D. Francisco Pantoja y Rodriguez de Tapia, propietario.

D. José Lopez de Ayala, ex-Diputado á Cortes y propietario.

D. Edilberto de Pantoja y Aguado, propietario.

D. Balbino Cortés, diplomático.

D. Juan Murillo Moreno, propietario.

Los que, segun manifiestan los señores Pantoja y Millan, tienen aceptado los demás dicha designacion, y entrarán desde luego en el ejercicio del cargo con los requisitos marcados en los estatutos.

ADVERTENCIA.

Yo el Notario advierto que se han de cumplir las prescripciones del mencionado art. 3.^o de la ley de 19 de Octubre.

Y á los efectos oportunos extiendo la presente acta, que firmarán, siendo testigos D. José María Faraldo y Jimenez y D. Juan Bautista Zammit é Itier, de esta vecindad, previa lectura por mí el Notario, por haber renunciado á usar del derecho de hacerlo por sí los señores concurrentes; y de todo lo consignado, como de conocer á los requirentes, doy fe.—Francisco de Pantoja.—Camilo Millan.—José María Faraldo.—Juan Bautista Zammit.—Signado.—Luis Gonzalez Martinez.

Corresponde con su original, que queda unido á mi protocolo corriente de instrumentos públicos, bajo el número 1.005 de orden; dejando anotada en el mismo esta expedicion.

Y á instancia de los señores requirentes pongo la presente en dos pliegos de papel de la clase 10.^a, números 788.641 y 42, en Madrid el mismo dia de su fecha.

MADRID, 1882.—Imprenta del Hospicio.